

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 217.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 28 de Enero próximo pasado se me comunica la real orden circular siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cadiz lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de esa ciudad en solicitud de que se modifique la Real orden de 14 de Junio de 1852 sobre arriendo de las fincas de Propios, en cuanto al tipo para celebrar las segundas subastas, por los inconvenientes que ofrece en la práctica, y de conformidad con el dictamen emitido sobre este asunto por la sección de Gobernación del Consejo Real, se ha servido resolver que, como aclaración á aquella disposición, se observen las reglas siguientes.

1.ª Antes de que termine el tiempo de un arrendamiento de fincas ó arbitrios de Propios se procederá á anunciarse en los sitios y por los medios acostumbrados en el pueblo y en el Boletín oficial de la provincia el que nuevamente deba fijarse.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el producto dado por la finca ó arbitrio de un año común del último quinquenio, á no ser que por cualquier causa hayan aumentado los valores de la clase de fincas ó arbitrios á que pertenezcan los que se van á arrendar, en cuyo caso servirá de tipo la tasa-

ción en renta que deberá hacerse.

3.ª Si en el primer remate no se presentase postor alguno, servirá de tipo la tasación en renta de la finca ó arbitrio, hecha con las formalidades que previenen las disposiciones vigentes para la enajenación de bienes de Propios, en cuyo caso se volverá á anunciar la subasta por los medios antes indicados.

Y 4.ª Si á pesar de esto no se presentase postor alguno, el Ayuntamiento administrará por sí la finca ó arbitrio »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia del público y su estricta observancia por quien corresponda.

Córdoba 10 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 168.

CARTERA.—Escorial plumizo.—Anulación.—No habiéndose hecho gestión alguna desde 22 de Enero de 1846 por D. Juan Lopez Rodriguez, vecino de Jorairata, respecto al escorial plumizo «Cartera», sito en la Nava del Membrillo, término de Posadas, terreno de D. Antonio Choro, y lindando por todos puntos con tierras del D. Antonio Choro, vecino de la Rambla, cuyo escorial ha sido denunciado por D. José Ramirez, he acordado por decreto de 26 del corriente y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reconocer la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 31 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

EL CASTELLANO.—Escorial plumizo. —Anulación.—No habiéndose hecho gestión alguna desde 1.º de Abril de 1846 por D. Pedro Merlos y Fonseca, vecino de Cartagena, respecto al escorial plumizo «el Castellano,» sito en la huerta de la viuda de Isidro Gordo, término de Montoro, terreno de dicha viuda y lindando á L. con el arroyo de las Anguilas, M. con su viento, á P. con la roza de Palomares, y al N. con la dehesa del Rey, cuyo escorial ha sido denunciado por D. José Ramírez, he acordado por decreto de 26 de Enero próximo pasado y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservando la prioridad al terreno al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 1.º de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 182.

LA ESPERANZA DE PELAYO—Escorial plumizo.—Anulación.—No habiéndose hecho gestión alguna desde 19 de Marzo de 1846 por D. Francisco María de Arias, vecino de Jerez de la Frontera, respecto al escorial plumizo «la Esperanza de Pelayo,» sito en el viñon cerro de los Almadenes, término de Hinojosa y lindando al N. con la vasa, al M. con la huerta del Viñon, al E. con el cerro de los Peñones, al O. con el regajo de la Zarzuela, cuyo escorial ha sido denunciado por D. José Ramírez, he acordado por decreto de 26 de Enero próximo pasado y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reconocer la prioridad al terreno al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 1.º de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 188.

SAN VICENTE.—Mina de galena argentífera.—Por decreto de 26 del próximo pasado he acordado admitir el denuncia que la sociedad minera Fidelidad y Constancia establecida en Belalcázar, tiene hecho á la mina de galena argentífera «San Vicente,» sita en terrenos del Hornillo de Picarazas, terreno del Excmo. Sr. Duque de Osuna, término de dicha villa, lindando al S. con camino del Azogue, al P. con quinto Riveruela, al N. con otro nombrado Picarazas, y al M. con la Solana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento á fin de que pueda cumplir con lo dispuesto en el trámite 6.º del art. 20 del reglamento.

Córdoba 7 de febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 196.

CATALINA 2.ª.—Mina de plomo y cobre.—Reconocimiento.—Registrada por D. Ramon Cabello, vecino de esta ciudad, una mina de plomo y cobre con el nombre de «Catalina 2.ª,» sita en el cerro de la Atalaya, término del Hoyo, terreno realengo, que linda al N. con el cerro de la Maleta, al S. camino del Hoyo á Fuente Obejuna, E. mina abandonada la Maleta, y al O. con la nombrada Sta. Amalia de la sociedad de los Santos, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 6 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 197.

ANDRES RESALO—Mina de plomo y cobre.—Reconocimiento.—Registrada por D. Ramon Cabello, vecino de esta capital, una mina de plomo y cobre con el nombre de «Andres Resalo,» sita en collado de las Cañadillas, término de Belmés, terreno realengo, que linda al S. con escorial de sierra de Gata, al E. con sierra del Hoyo, al O. con el collado de las Cañadillas, y al N. con la mina Inglesita de la sociedad de los Santos, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 6 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 224.

Vigilancia—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion de los autores del robo de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que fueron sustraídas en los dias 29 y 31 del pasado en el sitio que nombran la Ventilla, término de la ciudad de Cabra, pertenecientes á Domingo Gimenez, y encontradas las pondrán á disposicion del juez de 1.ª instancia de dicha ciudad, con las personas en cuyo poder se hallen.

Córdoba 13 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas de las Caballerías.

Una potra, edad 4 años, pelo negro, cerril, y herrada.

Una yegua pelo negro, pialba, herrada y un reparo en un ojo.

Y la rastra gual pelo, pialba y de unos siete á ocho meses.

Circular núm. 225.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de Vigilancia de la misma, practicarán las mas eficaces y activas diligencias en averiguacion de los autores del robo de tres caballerías, cuyas señas, así como las de los presuntos reos, se ponen á continuacion, que fueron robadas á Perfecto Murillo, vecino de Hinojosa, en la madrugada del día 30 de Enero próximo, y consegnido el hallazgo de ellas y captura de dichos autores, los pondrán unos y otros á disposicion del Alcalde consuetudinal de dicha villa.

Córdoba 13 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas de los reos.

Dos hombres al parecer jitanos, montados en caballos, con capas, de estatura alta y armados con pistolas.

Id. de las caballerías.

Una mula de 4 años, seis y media cuartas de alzada, pelo negro y molina.

Otra de 5 años, pelo castaño y de la misma alzada que la anterior poco mas ó menos.

Otra entepelada, de 8 años, cerca de la marca, con un lunar blanco en la costilla izquierda.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 220.

La Direccion general de Contribuciones en orden de 31 de Enero último dice á esta Administracion lo que sigue.

Direccion general de Contribuciones.—Siendo necesario fijar de una manera precisa las condiciones y demas circunstancias que deben concurrir para que los dueños de nuevas plantaciones gocen de la esencion temporal que les concede la ley vigente, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 4.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la contribucion de inmuebles, Cultivo y ganadería, así como la necesidad de evitar y corregir los abusos que pudieran cometerse por falta de reglas claras y terminantes, á que deban atenerse los Ayuntamientos, juntas periciales y contribuyentes, ha acordado esta Direccion general prevenir á V. S.:

1.º Que los propietarios que aspiren al goce de la referida esencion deben hacer constar la cubida, situacion, linderos, estado y cultivo de los terrenos que traten de destinar á la nueva plantacion, así

como la clase á que correspondan el plantio, presentando al efecto al Ayuntamiento en cuyo término jurisdiccional radiquen las fincas, la correspondiente solicitud con la expresion indicada.

2.º Que el presidente de la municipalidad disponga desde luego y sin esceder el plazo de 8 dias que dos individuos de la junta pericial que reúnan los conocimientos y demas circunstancias apertecidas, giren una inspeccion ocular á fin de cerciorarse de la esactitud de los hechos, poniendo al pie de la solicitud ó relacion del interesado su conformidad ó parecer en contrario, cuya diligencia servirá de antecedente para los efectos del amillaramiento de la riqueza imponible, esponiendo al público por espacio de 15 dias, en los parajes de costumbre, tanto la esposicion del interesado como el resultado del reconocimiento, á fin de que los demas contribuyentes del distrito municipal se enteren y espongan ante las juntas periciales lo que tengan por conveniente para esclarecimiento de la verdad.

Y 3.º Que el tiempo de la esencion principiará á contarse desde el dia de la diligencia del reconocimiento, haciendolo constar así por nota en el amillaramiento y reparto anual, como el término de la esencion, y cuidando la junta pericial de hacer el cargo correspondiente en los citados documentos tan luego como aquella finalice.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando haga por su parte las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos de esa provincia para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1854.—Augusto Ambard.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Córdoba.»

Lo que me ha parecido conveniente insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Sres. Presidentes y juntas periciales de los pueblos de la misma puedan desde luego cumplir esactamente con cuanto la superioridad se ha servido prevenir en la mencionada orden.

La Administracion por su parte encarece á VV. muy particularmente tan interesante servicio, por que los resultados de el han de producir no solo que se eviten los abusos que á la sombra de la esencion de que disfrutaban, segun lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 las fincas de queda hecha mencion, sino las que legítimamente deban contribuir á la satisfaccion de las cuotas que puedan serlas repartidas, sirvan para regularizar y establecer el orden debido tan recomendado por la superioridad. Ultimamente debo prevenir á los citados Sres. Alcaldes y juntas periciales que luego que se haya concluido de recibir las solicitudes de que trata el párrafo 2.º de dicha orden remitan á esta Administracion un estado demostrativo de los contribuyentes que han estado en el caso de la esencion, espresando las fincas y demas circunstancias de que trata el párrafo 1.º

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Febrero de 1854.—Manuel Preciado.—Sres. presidentes de los Ayuntamientos y juntas periciales de los pueblos de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 207.

D. Manuel Guerrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se saca á la subasta en renta la posada fonda de esta villa por el tiempo de 3 años y 4 meses, que principian á correr y contarse desde el dia primero de Marzo próximo venidero y con las condiciones que estan de manifiesto desde el dia de hoy en esta secretaria, debiendo celebrarse su remate de pujas llanas en estas casas Capitulares á las doce del dia 19 del presente mes.

La Carlota 6 de Febrero de 1854 = Manuel Guerrero = Diego Soldevilla, Srio.

Circular núm. 205.

D. José Atanasio Lucena, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa &c.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectiva á esta villa y al año de la fecha, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de 6 dias, contados desde el de mañana hasta el 12 inclusive, con el objeto de que se presenten los contribuyentes á reclamar el agravio que se les hubiese inferido en la aplicacion del tanto por 100 á que ha salido la contribucion territorial del corriente año, bien entendido que trascurrido que sea dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar 6 de Febrero de 1854 — José Atanasio Lucena. — Mariano Rasero, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 193.

D. Antonio Quintana, Abogado de los tribunales nacionales y juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por este primer edicto se citan y emplazan á los que se estimen con derecho á suceder en los bienes que quedaron por muerte de Rafael Garcia, vecino que fué de la ciudad de Córdoba, y en el vínculo que estuvo poseyendo hasta su muerte, fundado en Villafranca por Gonzalo Jurado el mayor, para que en el término de dos años comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma en este juzgado de 1.^a instancia, dentro del espresado término, á usar de ese derecho, apercibiéndoles que trascurrido que sea se procederá á declarar por libres los bienes del referido vínculo y á lo demas que hubiese lugar en justicia.

Montoro 4 de Febrero de 1854. = Antonio Quintana.

tana. — Por mandado de S. S., Juan Francisco de Isa-a.

Circular núm. 212.

D. José Genaro Gutierrez de Caviades, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Hago saber: que á consecuencia de cierta causa criminal seguida en mi juzgado contra Andres Pulido Machuca, vecino de Villaviciosa, para responder del pago de costas en que fué condenado, he acordado por providencia de este dia ante el infrascripto, la venta en pública subasta de 10,300 cepas de viña, pago de la Carcaviya, término de dicha villa, embargadas á aquel y apreciadas en la cantidad de 4,370 rs. 20 mrs., cuyo remate tendrá efecto el dia 8 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en mis casas audiencia y ante el Alcalde constitucional de mencionada villa, siendo preferido el mejor postor.

Córdoba seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — José Genaro Gutierrez de Caviades. — Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

AVISOS.

Quien quisiere comprar 1332 pías de olivo bajo una linde, con casa de teja en su interior, en la Guijarrosa, del término de Santa Ella, al pago de Siete Torres, y una posada nueva en dicha villa, de bienes libres y de todo censo y gravamen, podrá avistarse con su dueño vecino de la misma D. Antonio de Llamas Alcaide, quien admitirá las proposiciones que se hagan siendo arregladas.

Desde 1.^o de Enero de 1855 se arrienda el cortijo del Alcaide, situado en el término de esta ciudad á orillas del Guadalquivir, compuesto de 185 fanegas de tierra de tercio. Las personas que quieran interesarse en este arrendamiento acudirán á la subasta, que se verificará en el Instituto provincial mañana 16 de Febrero actual á las doce de la mañana, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que bajen de 17,833 rs., que es el tipo señalado para la subasta.

En el cortijo de Aguayo, próximo al Campo de la Verdad, se da tierra para sembrar garbanzos en el sitio que quieran elegirla y sin pagar por ella renta alguna. Los licitadores podrán dirigirse al procurador D. Rafael de Martos, calle de Sarabias núm. 16 ó al guarda que tiene establecido en dicho cortijo.

Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 233.

Desde el 15 al 31 de Enero último se ha reclamado ante este Gobierno de provincia la esclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes de las personas que á continuacion se citan.

Por no pagar la cuota de contribucion directa que exige el art. 14 de la ley de 18 de Marzo de 1846, la de

D. Joaquin Gordejuela.
Cristobal Carrillo.
José Maria Cauquí.
Manuel Torres.
Juan Bautista Toro.
Francisco Galisteo Cabezas.
Fernando Fernandez.
Pedro Fernandez.
Antonio Urbano.
Rafael de Castro.
Diego Melero.
Antonio Tadeo Cosano.
Andrés Jurado Romero.
Francisco Gimenez.
José Carmona Castellano.
Ramon Chacon.
Juan Gomez.
Antonio Elias Romero.
Francisco Burgos.

Por no pagar la que requiere el art. 15.

La del Capitan retirado D. Francisco Arjona.

Por no ser capacidad.

La de D. Antonio Garcia Varo, maestro de instruccion primaria.

Todos vecinos de Aguilar.

Por no satisfacer la contribucion que previene el citado art. 14, la de

D. Manuel Aguilera.
Francisco de Paula Moya.
Ramon Garcia.
Antonio Lopez Rey.
José Lopez Rey.

Por no tener la edad de 25 años,

La de D. José Maria Gamiz.

Todos vecinos de Carcabuey.

Por no contribuir con la cantidad que determina el referido art. 14, la de

D. Juan de Dios Caballero.
Vicente Barquero.
Juan Castillejo.
Francisco Garcia Maribello.
Felipe Vigara.
Juan Hebestrosa.
Diego Nieto.
Juan Robles Castillo.
Antonio de Córdoba.
Santiago Morales.
Manuel Chaves.
Juan Sanchez Murillo.
Rafael Caja.
Manuel Aranda Moyano.
Higinio Moron.
Manuel Murillo.
Mantel Murillo Rubio.
Francisco Vizcaino.

Vecinos de Hinojosa.

Por igual causa, la de

D. Antonio José Perez.
Bartolomé Diaz.
Esteban Leon Gomez.
Tomás Muñoz Garcia.
Pedro Gamero Salgado.
Vicente Leon Gomez.

D. Francisco Felix Almenara.

José García Padilla.

Juan Gamero Montero.

José Díaz Rejano.

Juan Lopera.

José Guerrero.

Antonio Montero Peso.

Agustín Almenara.

Antonio Ortiz Lopez.

Francisco Lopez Crispulo.

Francisco Montero.

Francisco Montero Lopez.

José Peso Ruiz.

José García Díaz.

Manuel Fuentes Gloria.

Pedro Uceda.

Pedro Rodriguez Gonzalez.

Vecinos de Palma del Rio.

Por el propio motivo la de

D. Pedro Celestino Pedrajas.

Juan Dueñas mayor.

Antonio Celestino Amor.

Antonio Cabrera.

Diego Fernandez Dueñas.

Bartolomé Cejudo.

Juan Dueñas Quirós.

Antonio Enrique García.

Antonio Copado.

Antonio Velez.

Alfonso Calero.

Antonio Olmo.

Antonio Ballester.

Blas Fernandez.

Bartolomé Cabrera Torres.

Bartolomé Gomez Fernandez.

Diego Fernandez Cejudo.

Francisco Redondo Pulido.

Fernando Calero.

Francisco Muñoz Felipa.

Francisco Calero Franco.

Juan Diaz Encinas.

Juan de Castro.

D. José Calero.

Juan Rubio Perlo.

Joaquin Calero.

Juan Diaz Campos.

Juan Copado.

Juan Guijo Pedrajas.

Joaquin Sanchez.

Juan Muñoz Villarreal.

Lorenzo Moreno Ramirez.

Martin García Aparicio.

Marcos José García.

Pedro Bautista.

Pedro Valero Moreno.

Tomás Pedrajas.

Rafael Campos.

Miguel Sanchez Cárdenas.

Marcos Ruiz.

Vecinos de Pozoblanco.

Por la misma razon la de

D. Alfonso Espinosa y Calvento.

Vecino de Pedro Abad.

Y la de D. José Cañuelo.

D. Baltasar Herruzo

D. Manuel Herruzo.

Que lo son de Villanueva de Córdoba.

Por no venir documentadas como dispone el art. 25 de la citada ley, no se ha dado curso a las solicitudes que con el propio objeto han presentado D. Francisco Soiano de la Torre, vecino de Villaviciosa, D. Antonio Maria Olivan, y D. Antonio Gallardo, de Valenzuela, D. Pedro de Rivas y Zafra, de Puente Genil, y el Alcalde de el Viso; y por no haberlo hecho dentro del término legal a la de D. Antonio Maria Maldonado, vecino de Aguilar.

Todo lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan hacer uso del derecho que les corresponda.

Córdoba 14 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 245.

Personas cuya inclusion en listas electorales para Diputados á Córtes se ha solicitado en este Gobierno de provincia desde el 15 al 31 de Enero último.

Por hallarse comprendidos en el art. 14 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

D. Francisco Gonzalez.

Antonio Luque Palma.

Francisco Romero Lozano.

Manuel Ruiz del Cerro.

Juan Castro Gonzalez.

Ramon Romero.

Antonio Clavijo Córdoba.

Francisco Cabezas.

Francisco Gimenez Gamboa.

Juan José Berlanga.

Juan Bautista Burgos.

Mariano Polonio.

José Maíllo, menor.

Francisco Berlanga.

Francisco de Porras.

*Vecinos de Aguilar.***Por idem.**

D. Francisco José Delgado.

Tomás Cuadrado Luche.

Juan Antonio Ceballos.

Julian Alvarez.

Bartolomé Cazalla Pino.

Mateo Redondo.

*Vecinos de Adamúz.***Por idem.**

D. Francisco Amores Viudo.

Francisco José Amores y Arca.

*Vecinos de Baena.***Por idem.**

D. Antonio Ariza.

*Vecino de Benamejt.***Por idem.**

D. Francisco Javier Pineda.

*Vecino de Córdoba.***Por idem.**

D. Antonio Ramirez Lopez.

Rafael Hinojosa.

José Maria Camacho.

José de la Roca.

*Vecinos de Carcabuey.***Por idem.**

D. José Antonio Medina.

Antonio Corchado Cañuelo

*Vecinos del Viso.***Por idem.**

D. Alfonso Hurtado Higuera.

Juan Maria Lopez y Burgos.

Juan de Mata Burgos.

Gregorio Dávila.

*Vecinos de Lucena.***Por idem.**

D. Pedro Paez Lara.

Manuel Espina y Aguado.

Vicente Espina y Aguado.

Pedro del Alamo.

Luis Medrano.

José Cabrilla.

Juan Paez Amo.

Teodoro Herrera.

Bartolomé Paez.

*Vecinos de Posadas.***Por idem.**

D. Pedro Luis Garcia y Martinez.

*Vecino de Fernan-núñez.***Por idem.**

D. Diego Ruiz Algar y Estrada.

Juan José Morales, Pbro.

Antonio Fernandez.

José Cabello.

Juan Antonio Amador.

José Sanchez Sobrino.

Francisco Molina Benitez.

Agustin Cano y Galvez.

Miguel Carmona Fernandez.

Francisco de Paula Tablada.

Andrés de Castro y Leña.

D. Juan Bautista Cano y Galvez.

Ildefonso Maria Reina.

Antonio Padilla y Cosano.

José Maria Campos.

José Estepa y Matas.

Pablo Cuenca y Carmona.

Sebastian de Luque y Muñoz.

Blas Lopez y Galvez.

Carlos Melgar y Parejo.

Juan Linares y Fernandez.

Isidro Martin de la Peña.

Mannuel de Galvez y Estrada.

Francisco Castillo y Parejo.

Manuel Velasco.

Gabriel de Luque.

Luis Porras

Baltasar Molina.

Francisco Paula Campos.

Frutos Velasco y Vargas.

Rodrigo Mena y Aguayo.

Antonio Navas y Estepa.

Vecinos de Puente Genil.

Por idem.

D. José de Martos y Ruiz.

Miguel Lopez Galan.

Juan Herruzo.

Francisco Cerezo.

Mariano Yum.

Eusebio Lopez.

Andrés Gonzalo Peralbo.

Miguel Ramirez.

José Yum Fernandez.

Juan Antonio Gorgoya.

Martin Lopez Moreno.

Francisco Torrico.

Marcos Redondo.

Antonio Valero.

Lorenzo de Castro, mayor.

Miguel Cabrera.

Bartolomé Jurado.

Bartolomé Caballero.

Andrés Eloy Peralbo.

Alejandro Rodriguez.

Andrés Encinas.

Bartolomé Fernandez Vinculo.

Diego Cejudo.

Lorenzo Lopera.

Martin José Garcia.

Vecinos de Pozoblanco.

Por idem.

D. Manuel Rejano.

Juan Aguilar Gimenez.

Juan Jesus Lopez.

Vecinos de Palma.

Por idem.

D. Rafael Garcia y Caracuel.

Vecino de Priego.

Por idem.

D. Pedro Fernandez.

Vecino de Santa Eufemia.

Por idem.

D. Juan Manuel Camacho.

Vecino de Valsequillo.

Por idem.

D. Rafael de Leiva.

Vecino de Montilla.

Por idem.

D. Fernando Aguayo Bernuy.

Vecino de Pedro Abad.

Por hallarse comprendidos en el art. 16 de la ley.

D. Pedro Antonio Perez Santofimia.

Vecino de Adamuz.

Por idem.

D. Mateo Medina

Juan Muñoz Cerro, Pbro.

Vecinos del Viso.

Por idem.

D. Manuel del Valle.

Joaquin Prieto.

Vecinos de Posadas.

Dentro del referido término se ha pedido que se rectifiquen los nombres de D. José Lucena Raya y de D. Pedro Cosano, vecinos de Aguilar, que figuran en la lista con los de D. José Lucena Rayo y D. Pedro Casano.

Por no venir documentadas conforme á lo prevenido en el art. 25 de la citada ley, no se ha dado curso á las reclamaciones presentadas por el Alcalde de Conquista; por D. José Maria de Soria, vecino de Villaviciosa; D. Antonio Maria Olivan y D. Antonio Gallardo, de Valenzuela; y D. Vicente Nuflo, de Aguilar, respecto á D. José Maillo mayor.

Por no haberse presentado dentro del término legal á las de D. Juan José Garrido, Juan José Ruiz, Francisco Arenas y Morales, de Aguilar; D. Juan del Boy Baron y José Dominguez Carreira, de Benameji.

Por no haberse documentado dentro del espresado término á la suscrita por D. José Garcia Aragon y otros, de Benameji.

Lo que se hace saber al público para los efectos prevenidos en la Real orden de 20 de Setiembre de 1849 inserta en el Boletin número 121 del mismo año.

Córdoba 15 de Febrero de 1854.—El Gobernador Francisco de Castro.

Rectificacion.

Por equivocacion se dijo en el Boletin extraordinario núm. 29 que no se habia dado curso á la solicitud de exclusion de varios individuos presentada por D. Antonio Maria Maldonado, vecino de Aguilar, por haberse presentado fuera del término, debiendo decirse D. Francisco Arenas Morales.

Córdoba: Imprenta y Litografia de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, núm. 2.